

INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA REGULAR LA OBTENCIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR RESPECTO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Boletín N° [17461-15](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Alejandra Placencia, Ana María Bravo, Marta González, Emilia Nuyado, Daniela Serrano y Gael Yeomans, y de los diputados Boris Barrera, Felipe Camaño y Luis Cuello, correspondiente al boletín N° 17461-15.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en adecuar el contenido de la ley del Tránsito a la normativa vigente que promueve el sistema de pago de las pensiones de alimentos, de modo de garantizar el cumplimiento efectivo de esta responsabilidad, particularmente en lo que concierne a la prohibición de la entrega o renovación de licencias de conducir a quienes figuraren en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay normas en tal calidad.

2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5B7B4E7D99029A32

4.- VOTACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de las diputadas presentes (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta), Ana María Bravo Castro, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, y Natalia Romero Talguía.

5.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó como informante a la Presidenta de la Comisión, diputada **Alejandra Placencia Cabello.**

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado a tramitación el 25 de marzo del año en curso, dándose cuenta de él en la sesión 11ª/373, celebrada el 9 de abril, ocasión en la que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, a petición de la diputada Placencia, la Sala acordó radicar el proyecto en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, lo que fue comunicado a esta instancia mediante oficio N° 20.324, de esa misma fecha.

En cuanto a su **estructura**, el proyecto de ley consta de un artículo único, que mediante dos numerales, modifica la ley N° 18.290, de Tránsito.

En lo que respecta a los **antecedentes del proyecto**, se señala que la ley N°21.389, publicada el 18 de noviembre de 2021, creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (“Registro”) y modificó diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

Se agrega que, a fin de expedir una licencia de conducir o su duplicado, dicha ley impuso a los municipios el deber de consultar en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación (“Servicio”) si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro, en calidad de deudor de alimentos. Así, de contar con una inscripción vigente, la ley estableció que la municipalidad respectiva no deberá dar curso a la referida solicitud, según se desprende de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia (“Ley Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias”).

Se indica que, según la legislación vigente, las personas inscritas en este Registro son aquellas que mantengan una deuda de tres meses consecutivos o, bien, aquellas que deban cinco meses discontinuos de pensión de alimentos,

ya sea provisoria o definitiva, fijada o aprobada por resolución judicial, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

Se explica que, de esta forma, antes de expedir una licencia de conducir, sea la primera vez que se solicite o cuando corresponda acreditar por el titular que aún cumple con los requisitos dispuestos por el legislador, las municipalidades deben consultar en línea el Registro para comprobar que el solicitante no cuente con una inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos en el referido Registro. De existir dicha inscripción, la municipalidad deberá ponerlo en conocimiento del solicitante y, en mérito de tal circunstancia, procederá a denegar la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 34 de la ley Sobre Abandono y Pago de Pensiones Alimenticias, si el o la solicitante justificare ante el tribunal competente, de forma fundada, que la expedición de la licencia de conducir es indispensable para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, el juez podrá ordenar a la autoridad correspondiente la expedición de la licencia de conducir, con una vigencia limitada por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año, siempre que se garantizare el pago íntegro de la deuda y, adicionalmente, se le obligare a solucionar las cantidades fijadas por el juez, según la periodicidad que la referida resolución establezca. Lo anterior, teniendo en consideración los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba.

Se añade que, por su parte, la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia (“Ley de Tránsito”), regula en su Título I los procedimientos para la obtención de las licencias de conducir. En particular, el artículo 13 de dicho cuerpo normativo establece los requisitos generales y especiales para la expedición de licencias, de acuerdo con el tipo específico de licencia que se solicite.

En cuanto a los **fundamentos de esta iniciativa legal**, se hace presente que el 27 febrero de 2025, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, emitió el *Informe Consolidado de Información Circularizada N°4 de 2025 sobre otorgamiento de licencia de conducir en eventual contravención a la Ley N°21.389* (“Informe CIC”)¹. Por medio de este documento, el órgano contralor detectó que “desde noviembre de 2022 a septiembre de 2024, 243 de las 345 municipalidades del país habrían otorgado o renovado un total de 3.432 licencias de conducir a personas inscritas en el

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=355040&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Registro Nacional de Deudores, por adeudar la mensualidad de 4.706 alimentarios por un monto total de \$17.473.007.109”.

Se comenta que el Informe CIC concluyó que el 70% de los municipios a nivel nacional ha incumplido la norma desde su vigencia. Asimismo, y más grave aún, constató que el 94% de las municipalidades de la Región Metropolitana no cumplió con el mandato establecido por la norma. Además, se determinó que seis municipios del país entregaron más de 100 licencias de conducir de manera errónea, a saber, Antofagasta (172), La Granja (117), Los Espejo (115), La Serena (114), Punta Arenas (112) y Arica (111).

Adicionalmente, se trae a colación que, según cifras del Servicio de Registro Civil e Identificación, al 5 de septiembre de 2024 había en Chile 238.724 deudores vigentes de pensiones alimenticias, de los cuales el 96% son hombres. En consecuencia, estas deudas afectan a más de 329 mil niños, niñas y jóvenes con derecho a recibir una pensión alimenticia.

Se sostiene que la Ley de Tránsito establece requisitos generales para la expedición de las licencias de conducir, pero en estos no se ha incorporado expresamente que el solicitante de la licencia no mantenga una inscripción vigente por deudas de pensión de alimentos en el Registro pese a que el ordenamiento jurídico reconozca tal obligación.

Cabe tener presente que las licencias de conducir mantendrán su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la Ley de Tránsito. En atención a ello, la referida Ley de Tránsito contempla en su artículo 19 que cada cuatro o seis años, dependiendo del tipo de licencia², el titular deberá acreditar que aún reúne los requisitos para su otorgamiento, en particular la idoneidad física, psíquica y moral.

Adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley de Tránsito se establecen causales de cancelación y suspensión de las licencias de conducir. Así, en casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes que determinan la incapacidad de un conductor para manejar o, bien, que torne peligrosa la conducción de un vehículo, el Director de Tránsito y Transporte Público Municipal o el Juez de Policía Local, en su caso, cancelarán o suspenderán la licencia de conducir.

² El titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada seis años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22 de la Ley de Tránsito. El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13 de la Ley de Tránsito. Por último, el titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1°, 2° y 4° del inciso primero del artículo 13 de la Ley de Tránsito, con excepción de los conocimientos prácticos.

Se añade que, dado que las licencias de conducir constituyen un acto administrativo mediante el cual se autoriza al titular a conducir vehículos motorizados o de tracción animal, la administración está investida de la potestad de cancelar la expedición o renovación del permiso cuando compruebe que los titulares ya no satisfagan los requisitos establecidos en la ley para su otorgamiento.

Sin embargo, se hace hincapié en que la Ley de Tránsito no contempla en la actualidad mecanismo alguno para proceder con la revisión del otorgamiento de las licencias cuando su expedición no se hubiere ajustado a los requisitos previstos por el legislador, particularmente en lo que concierne a la entrega de licencias a quienes figuraren en el Registro atendida su calidad de deudores de pensiones de alimentos.

El **objetivo de este proyecto de ley**, según proponen sus autores, consiste en modificar el artículo 13 de la Ley de Tránsito, a fin de adecuar su contenido al marco normativo vigente, incorporando de forma expresa el requisito general de que el solicitante no figure en el Registro, en calidad de deudor de alimentos, para obtener la licencia de conducir.

Adicionalmente, se propone incorporar un mecanismo de cancelación para las licencias que hayan sido otorgadas en contravención a la normativa introducida por la ley N°21.389. De esta forma, si la municipalidad respectiva constatare que se ha omitido la realización de la consulta en línea en el Registro o, bien, comprobare que el solicitante figura inscrito en el respectivo Registro por no pago de pensión de alimentos, con posterioridad a que la licencia se hubiere expedido o al momento de solicitarse su renovación, el municipio podrá proceder a dejar sin efecto la referida licencia.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Placencia, en su calidad de autora principal del proyecto**³, explicó que la ley N°21.389, vigente desde noviembre de 2022, creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, estableciendo la prohibición de otorgar licencias de conducir a quienes figuren en dicho Registro, y hoy en día, más de 80 mil personas figuran en él.

Señaló que, si bien la norma estableció sanciones para las personas infractoras, su cumplimiento ha tenido dificultades, lo cual se ha reflejado en un

³ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=346663&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

informe reciente de la Contraloría General de la República, donde se evidenció un incumplimiento generalizado de la normativa por parte de los municipios.

Explicó que lo anterior no es solo una falla administrativa, sino una omisión que perpetúa la impunidad y debilita una política pública necesaria para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Comentó que, dentro de lo informado por la Contraloría General de la República, se registró lo siguiente:

- El 70% de los municipios del país han otorgado licencias de conducir a personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, incumpliendo la ley.

- Entre noviembre de 2022 y diciembre de 2024, se entregaron más de 3.400 licencias a deudores, afectando directamente a 4.706 niños y niñas, con un monto total adeudado de \$17.473 millones.

- En la Región Metropolitana, el 94% de las municipalidades no cumplió con la ley.

Hizo presente que se pueden considerar situaciones excepcionales, como aquellas en que el deudor utiliza su licencia para obtener ingresos, siempre que se demuestre ante un juez que necesita ese documento para trabajar y poder de ese modo, cumplir su obligación. Lo anterior, con el compromiso de generar un plan de pago efectivo y que esa licencia sea otorgada en un plazo acotado de 6 a 12 meses.

A continuación, explicó que el proyecto de ley propone una modificación al artículo 13 de la ley de Tránsito y la incorporación de un artículo 20 bis nuevo en el mismo cuerpo normativo. En el primero de ellos se exige que el solicitante no esté inscrito como deudor para reforzar el control al momento de otorgar licencias. Luego, el artículo 20 bis, nuevo, permite cancelar licencias ya otorgadas si hay inscripción posterior o falla municipal, corrige errores y fortalece el cumplimiento del Registro.

En relación con la cancelación de licencias, hizo presente que aquello se concreta en las siguientes situaciones:

1. Al renovar, si la persona figura como deudora en el Registro.
2. Cuando se otorga sin consultar el Registro, como exige la ley.
3. Si después de obtenerla, la persona es inscrita como deudora en el Registro.

Añadió que en caso de que la licencia sea necesaria para trabajar, se mantendrá la excepción judicial si el titular acredita que la licencia es indispensable para trabajar, para lo que el tribunal deberá verificar que es esencial para generar ingresos, que se garantice el pago de la deuda, y que se otorgue por un tiempo acotado (6 a 12 meses).

Agregó que los beneficios concretos dicen relación con que refuerza la operatividad de la ley N°21.389, aumenta la efectividad del Registro, da herramientas claras a los municipios para fiscalizar, aumenta la presión efectiva sobre quienes eluden el pago de pensiones, y protege a madres e hijos frente al abandono económico.

Concluyó señalando que la iniciativa es un proyecto por la infancia y por las mujeres cuidadoras, ya que las licencias de conducir no pueden ser un derecho automático para quienes eluden su responsabilidad. En ese sentido, el proyecto reafirma que el Estado está del lado de la niñez y de quienes han sostenido solas la crianza, y tiene un objetivo claro, cual es que quienes no cumplen con su deber, enfrenten consecuencias proporcionales, concretas y sostenidas en el tiempo.

Tras la exposición de los antecedentes y fundamentos de la moción, la diputada **Weisse** señaló que se comunicó con algunos municipios, y se le informó que hay un plazo en que no llega el registro actualizado, es decir, hay un desfase, lo que deja un vacío en la información y es donde se podrían conceder licencias a personas que están en el Registro, lo que sería interesante revisar para efectos de entender por qué habría tantas licencias concedidas a personas deudoras.

La diputada **Placencia** explicó que en el informe se deja constancia que hay casos en que las personas renovaron o sacaron una nueva licencia el mismo día en que fueron incorporadas en el Registro o eliminadas del mismo. Por lo tanto, es necesario revisar la sincronía.

En el marco de la discusión general de esta iniciativa legal, la Comisión acordó recibir a una serie de invitados, cuyas intervenciones se exponen a continuación:

1) Doña Valentina Cataldo Burgos, abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Se refirió al objetivo del proyecto, y señaló que propone modificar el artículo 13 de la Ley de Tránsito, a fin de adecuar su contenido al marco normativo vigente, incorporando de forma expresa el requisito general de que el solicitante

no figurare en el Registro, en calidad de deudor de alimentos, para obtener la licencia de conducir.

Adicionalmente, explicó que se propone incorporar un mecanismo de cancelación para las licencias que hayan sido otorgadas en contravención a la normativa introducida por la ley N°21.389. De esta forma, si la municipalidad respectiva constatare que se ha omitido la realización de la consulta en línea en el Registro o, bien, comprobare que el solicitante figura inscrito en el respectivo Registro por no pago de pensión de alimentos, con posterioridad a que la licencia se hubiere expedido -o al momento de solicitarse su renovación-, el municipio podrá proceder a dejar sin efecto la referida licencia.

Sobre el contenido del proyecto, dio a conocer que consta de un artículo único que introduce dos modificaciones en la ley de Tránsito:

1. Incorpora la regla contenida en el artículo 33 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. El artículo 33 fue incorporado por la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y señala que la municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o bien, renovarla de acuerdo con la Ley del Tránsito, debe consultar en línea el Registro Nacional de Deudores para verificar si la persona figura en él o no. Señala que cuando la persona tiene una inscripción vigente en el Registro, se le informará de aquello y no se cursará la solicitud de licencia o de renovación de la misma. En la norma, se señala que el personal municipal que incumpla lo anterior incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que se sancionará con una multa del 10% al 50% de su remuneración.

El proyecto de ley incorpora como requisito para obtener una licencia de conducir, no mantener una inscripción vigente en el Registro de Deudores, para lo cual señala que la persona funcionaria municipal debe consultar el Registro en línea.

2. Establece que el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará las licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos o cuando, luego de su otorgamiento, la persona solicitante figure con inscripción vigente en el Registro. Indica finalmente que las cancelaciones se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

Acto seguido, planteó los siguientes comentarios para tener en consideración:

1.- El proyecto de ley releva una problemática que ha sido advertida por la Contraloría General de la República y que dice relación con la expedición y renovación de licencias de conducir a personas que figuran en el Registro Nacional de Deudores, a pesar de encontrarse proscrito por la ley.

2. Al Registro de Deudores sólo puede acceder quien tenga un interés legítimo, entendiéndose por tal al “deudor de alimentos, su alimentario o el representante legal de éste, los tribunales con competencia en asuntos de familia y las personas o entidades obligadas a consultar el Registro.” En ese sentido, las municipalidades son entidades obligadas a consultar al momento de expedir o renovar una licencia de conducir y aquella obligación responde a la ley vigente.

3. El impedimento para la expedición de licencia o su renovación por encontrarse en el Registro es diferente de la suspensión de la licencia de conducir como medida de apremio.

4. La suspensión de la licencia de conducir es una medida de apremio que el tribunal de familia puede decretar para conseguir el pago de la pensión alimenticia sin necesidad de que la persona esté en el Registro de Deudores. El tribunal puede decretar esta suspensión cuando existe una o más pensiones insolutas y en este caso, el deudor de alimentos debe entregar su licencia de conducir al administrador o administradora del tribunal.

5. Se valora que el proyecto de ley realce la problemática relativa a que las municipalidades no estarían revisando el Registro en cumplimiento de su obligación legal. De acuerdo con la Contraloría General de la República, desde noviembre 2022 a septiembre 2024, se habrían otorgado licencias de conducir a 3.432 personas con inscripción vigente en el Registro de Deudores.

6. En cuanto a la reiteración que el proyecto propone de la regla del artículo 33 de la ley N° 14.908 en la Ley del Tránsito, existen preocupaciones desde el punto de vista de la técnica legislativa, ya que aquello no garantiza su efectivo cumplimiento y por otra parte, puede ser desaconsejable pensando especialmente en futuras reformas a cualquiera de las dos normas y el riesgo de que se modifique una y no la otra. En ese sentido, se podría perseverar en el proyecto incorporando efectivamente como requisito para obtener la licencia de conducir no figurar en el Registro. Sin embargo, el nudo que se releva en esta ocasión no se visibiliza como uno de solución legal, sino de implementación de la norma.

7. Respecto de la cancelación de la licencia de conducir, el proyecto la dispone para cuando la municipalidad constate que la persona se encuentra en el Registro. En este punto debe tenerse en cuenta que el Registro no es de acceso público, sino de consulta obligatoria frente a ciertos trámites. Dicha consulta

obligatoria, por regla general, se produce al momento de solicitar la licencia o su renovación. De este modo, no hay una notificación a las municipalidades respecto de la anotación del deudor en el Registro que permita una “constatación”. Por lo tanto, la norma propuesta cobra sentido al momento de obtener o renovar una licencia de conducir y respecto de esos momentos, existe la norma del artículo 33 de la ley N°14.908.

8. Adicionalmente, se debe tener presente que actualmente los supuestos de cancelación de licencias de conducir responden principalmente a condenas o a la comisión de faltas graves o gravísimas y, en este sentido, el artículo 208 de la Ley del Tránsito prevé un plazo de dos años para solicitar una nueva licencia de conducir luego de una cancelación. Lo anterior puede resultar en un desincentivo para el pago de la pensión, objetivo que siempre debe tenerse en mente cuando se modifican las reglas de pago de pensiones alimenticias o bien puede subsanarse planteándose reglas especiales de plazo en el proyecto.

9. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, es pertinente mencionar que se encuentra en proceso la implementación a nivel nacional de la licencia de conducir digital, documento que se espera que al momento de ser revisado por Carabineros de Chile, tenga los elementos suficientes que permitan elevar la alerta respecto de posibles suspensiones o cancelaciones de licencias. Cuando dicha licencia digital se encuentre vigente en todo el país, las actuales reglas de suspensión o bien las reglas de cancelación propuestas por este proyecto tendrán una mayor aplicación práctica.

Finalmente, explicó que la ley N°21.389 creó la Comisión de Coordinación y Evaluación del Nuevo Sistema de Cumplimiento de Pensiones Alimenticias, siendo una de sus principales funciones la evaluación de la implementación y funcionamiento de dicho sistema, con el propósito de proponer las medidas necesarias para mejorar su operación, por lo que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ofició a las municipalidades identificadas por la Contraloría General de la República solicitando informar: si se han instruido procedimientos disciplinarios para investigar las irregularidades detectadas por la Contraloría, aplicándose las sanciones que prescribe la normativa, y si se han adoptado medidas de gestión para evitar que esta situación se vuelva a repetir, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 14.908. Asimismo, y con el fin de colaborar en mejorar el nivel de conocimiento y aplicación de esta importante normativa, las Secretarías Regionales Ministeriales de la Mujer y la Equidad de Género coordinarán actividades de difusión y/o capacitación sobre la normativa en cuestión, con el objetivo de contribuir a la búsqueda de soluciones para la problemática expuesta. De este modo, este incumplimiento de la norma se está abordando en lo inmediato desde la instancia de implementación de la misma.

2) El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, don Omar Morales Márquez

Agradeció la exposición realizada por la abogada del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, ya que desarrolló de forma bastante completa la situación actual de la normativa y cómo afecta el proyecto de ley. En ese entendido, manifestó que su exposición se centrará directamente en las observaciones institucionales⁴.

Al respecto, señaló que aquellas se pueden dividir en dos aspectos, a saber, la pertinencia de establecer una periodicidad regulada en la revisión y el mecanismo de información de la cancelación.

Sobre la pertinencia de establecer una periodicidad regulada en la revisión, explicó que es necesario tener presente que el inciso final del artículo 26 de la ley N° 21.389, que establece un sistema de pago de pensiones alimenticias, dispone que si un alimentante incumpliere el acuerdo de pago, el tribunal ordenará inscribir nuevamente al deudor, el cual debe comparecer dentro del término de 30 días al tribunal a explicar las razones que justifican su incumplimiento, por lo que fijar una periodicidad de 30 días en las revisiones como obligación al Departamento de Tránsito es armónica con la norma.

Asimismo, la diversidad en los recursos humanos con que cuentan las distintas municipalidades a lo largo del país hace prudente la idea de fijar un plazo de revisión de la situación en que se encuentran las personas que obtuvieron licencias de conducir.

Precisó que el Registro Civil tiene una carga diaria de las sentencias de los tribunales de familia, lo que significa que el Poder Judicial diariamente informa todas las causas en las cuales hay una resolución donde se ha ordenado el ingreso de un deudor o deudora de pensión de alimentos, como también aquellas en que se ha resuelto levantar dicha acción, lo cual implica que hay un desfase de 24 horas.

Agregó que existen ocho municipios en el país que no están conectados con el Registro Civil, considerando que es necesario suscribir un convenio de conectividad. Paradojalmente, esos municipios no presentan problemas e hicieron la labor consultando en línea uno a uno.

En materia de mecanismos de información de la cancelación, hizo presente que, a partir de septiembre de 2025, las licencias de conducir informadas en el Registro Nacional de Conductores dejarán de hacerse mediante cargas o

⁴ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=347750&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

archivos planos y pasarán a efectuarse de acuerdo con el mecanismo de licencia digital, por lo que todo el flujo de información deberá realizarse mediante procesos digitales directos.

Por su parte, la cancelación de licencias es de exclusiva competencia de los municipios, por lo que debe reforzarse lo establecido en el inciso final del artículo 33 de la ley N°21.389, esto es que, en caso de incumplimiento, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, e hizo presente que el Servicio solo actúa como receptor y registrador, limitándose a procesar los datos remitidos por la autoridad municipal.

Hizo presente que se podría considerar la definición de si la cancelación de la licencia de conducir en los términos discutidos generará una anotación en el Certificado Hoja de Vida del Conductor y por cuánto tiempo permanecerá anotada.

A continuación, entregó estadísticas levantadas del informe consolidado de información circularizada N°4/2025, cuyo registro va desde noviembre de 2022 a septiembre de 2024.



Finalmente, entregó información sobre el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, cuyos resultados demuestran que de todas formas hay un progreso en cuanto a la implementación de la norma:



La diputada **Placencia** (Presidenta) señaló que es interesante escuchar las posibilidades que hay de mejorar el sistema de cumplimiento, ya que la idea es que todas las medidas sirvan para promover que se pague la pensión,

considerando que el fin último dice relación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Hizo presente que se podrían incorporar artículos transitorios en la medida en que se avanza en el proceso de digitalizar las licencias de conducir.

3) Representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)

El **Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de ACHM, don Miguel Moreno García**⁵ señaló que, desde la perspectiva del mundo municipal, se considera que el proyecto es muy atingente, razonable y lógico considerando que es una medida para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de sus deudores de pensión de alimentos, y que han obtenido de forma indebida, por alguna negligencia municipal, licencia de conducir.

Agregó que, desde su perspectiva, la iniciativa viene a reforzar una ley que ya existe en la materia, a través de un artículo que introduce dos modificaciones en la ley de Tránsito. Primero, se incorpora la obligación de los funcionarios a cargo de otorgar o renovar una licencia de conducir, de verificar si el solicitante está inscrito en el Registro de Deudores de Pensión Alimenticia, y, segundo, la obligación de cancelar todas aquellas licencias de conducir emitidas en los casos en que se verificara que su dueño se encuentra en el Registro mencionado.

A modo de contexto, hizo presente que si bien la ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica varios cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, impide el otorgamiento de licencias de conducir a deudores de pensiones alimenticias, el documento entregado por la Contraloría General de la República informa que entre los años 2022 y 2024, el 70% de los municipios incumplió lo establecido, ya que entregaron licencia de conducir a deudores de pensiones, donde 3.432 licencias fueron otorgadas indebidamente, y cuyo monto adeudado asciende a \$17.473 millones. El 96% de los deudores corresponde a varones.

Respecto de lo señalado, explicó que se está frente a un problema operativo, mas no legal, donde se evidencian situaciones vinculadas con:

- Falta de interoperabilidad digital, considerando la gran cantidad de municipios rurales que no siempre cuentan con la conectividad necesaria para mantener un registro actualizado a la hora de otorgar licencias de conducir.

⁵ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350747&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

- Falta de capacitación y protocolos únicos.
- Riesgo de sanciones para los funcionarios.
- La obligación de los funcionarios se ve como una nueva carga administrativa, cuya labor puede verse mermada incluso por presiones sociales y políticas.
- Eventual impacto económico municipal por menor recaudación de fondos.

Hizo presente que en el proyecto se hace necesario contar con alguna regulación que diga relación con la falta de revisión del Registro cuando el municipio carece de conectividad o de las herramientas digitales para verificar si el solicitante se encuentra o no inscrito, y por lo tanto otorga la licencia, dándose casos en que se incumple la normativa, pero no por negligencia del funcionario.

Frente a lo señalado, formuló las siguientes recomendaciones:

- Facultar y capacitar a los funcionarios municipales.
- Desarrollar convenios entre el Servicio de Registro Civil, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para dotar a las municipalidades de algunas acciones tendientes a darle viabilidad y operatividad al proyecto de ley, plataformas automáticas e interoperables, y mecanismos de respaldo y auditoría.
- Crear protocolos de notificación y tramitación.
- Crear una glosa presupuestaria 2025 para modernizar las direcciones del tránsito.
- Diseñar capacitaciones regionales.
- Evaluar mecanismos compensatorios por menor recaudación, como consecuencia del no otorgamiento de licencias.

Luego, se refirió a las medidas operativas que, como Asociación, pueden adoptar para el desarrollo del proyecto y una mejor implementación de la ley vigente:

- Enviar un oficio informativo a municipios, donde se desarrollen las implicancias legales de incumplimiento.

- Elaborar una ordenanza tipo para informar a los departamentos de tránsito y a los usuarios al respecto.

Explicó que ambas medidas buscan evitar los costos sociales asociados al desconocimiento.

Finalmente, se refirió a los impactos municipales por área, y señaló que, desde el punto de vista de las licencias de conducir, es necesario que exista conectividad digital al 100% en cada uno de los municipios. De lo contrario, lamentablemente van a existir siempre casos de incumplimiento.

Por otra parte, desde el punto de vista de la responsabilidad directa de los funcionarios en lo relativo a la fiscalización y al riesgo de sanciones, es necesario tener presente que aquello puede provocar que las asociaciones de funcionarios creen problemas al interior de cada municipio.

Desde el punto de vista de la imagen con la comunidad y de impacto con los vecinos, el costo no va a ser menor desde la perspectiva municipal, ya que negar una licencia, entendiendo el motivo detrás, claramente va a generar un impacto negativo de imagen.

Finalmente, recomendó considerar el impacto financiero de esta iniciativa legal, y cómo aquello va a mermar los ingresos propios permanentes municipales como consecuencia del no otorgamiento de las licencias de conducir.

Concluyó señalando que independientemente de todas las materias que hay que considerar al legislar sobre lo que se discute, la Asociación está de acuerdo con el proyecto de ley, y a disposición para colocar los mejores esfuerzos a fin de lograr su correcta implementación y cumplimiento.

El ingeniero de la ACHM, don Nicolás Gatica Jarro, agregó que desde la perspectiva operativa, y desde la entrada en vigencia de la ley N°21.389, el sistema funciona, considerando que el Servicio de Registro Civil entregó los códigos necesarios para realizar la consulta respectiva. Sin embargo, se producen algunos problemas relacionados con que muchas veces se solicita la licencia de conducir, el funcionario hace la consulta, y en el proceso entre la solicitud y el otorgamiento hay un tiempo acotado que probablemente no siempre sea el suficiente para que el Registro se encuentre actualizado.

Añadió que una instancia que va a permitir mejorar aquello es el anuncio de la nueva licencia de conducir digital, ya que si una persona está efectivamente en el Registro, debiese tener como consecuencia que el funcionario

encargado de otorgar esa licencia digital no tenga la opción de hacerlo, o bien sea cancelada.

La diputada **Mix** señaló que, a su parecer, habría una incongruencia en la exposición del representante de la Asociación, porque da la sensación de compartir la idea del proyecto, pero finalmente presenta muchas críticas al mismo.

Por otra parte, hizo presente que no se debiera comparar o considerar la baja en los ingresos económicos de las municipalidades, sino que simplemente abogar por el derecho más importante, que es el de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, recomendó al invitado que se oficie a los municipios informándoles las implicancias legales de la normativa que se encuentra vigente, lo antes posible, ya que no debiese ser necesario esperar que un nuevo proyecto de ley, que busca reforzar lo que ya está legislado, sea ley para emitir un documento como aquel.

La diputada **Orsini** entregó información relacionada con el documento elaborado por la Contraloría General de la República y señaló que 482 deudores son familiares de funcionarios que trabajan en la municipalidad donde obtuvieron o renovaron su licencia de conducir, a pesar de estar inscritos en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, y algunos de esos familiares, a la fecha de la renovación ostentaban cargos de alcaldes, directores y jefaturas, entre otros.

Agregó que seis municipalidades entregaron más de 100 licencias a personas que estaban dentro del Registro, por lo que solicitó que se les oficie para que informen al respecto, lo que así fue acordado por unanimidad de las diputadas presentes⁶.

La diputada **Gazmuri** manifestó estar de acuerdo con lo señalado por las diputadas que la precedieron en el uso de la palabra, sobre todo respecto, por una parte, de aquello que dice relación con que el no contar con conectividad de forma inmediata en un municipio sea una excusa para incumplir lo señalado por la ley, y por otra parte, sobre entrar a considerar pérdidas económicas en los municipios como un detractor para dar cumplimiento a una ley que busca exclusivamente proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diputada **Bravo** señaló que no entiende aquello relacionado con el impacto en la imagen municipal como algo negativo, considerando que debiese ser todo lo contrario, ya que, al dar cumplimiento a lo señalado por el proyecto, se

⁶ Se trata de las municipalidades de Punta Arenas, La Serena, Lo Espejo, La Granja, Arica y Antofagasta, a las que se enviaron los respectivos oficios

está dando cumplimiento a una ley que busca proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que siempre debiese ser lo primordial al momento de legislar, desarrollar políticas públicas, etc.

La diputada **Olivera** preguntó por la fiscalización, quiénes están a cargo, cada cuánto tiempo se realiza y dónde están los resultados asociados a aquella.

El Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de ACHM, don Miguel Moreno, aclaró que adscriben al proyecto y consideran que es razonable. Sin embargo, hizo presente que existen debilidades institucionales, como la falta de acceso digital de manera permanente.

Advirtió que probablemente no se entendió lo que buscaba expresar, ya que jamás se ha intentado colocar en una balanza el objetivo del proyecto con la parte financiera; más bien ambos aspectos dialogan y solo se consideró necesario mencionarlos para tenerlos en consideración.

Afirmó que el proyecto de ley es tan importante desde el punto de vista de los niños, niñas y adolescentes, que tiene que ser operativo y para ello, se necesita que se solucionen las problemáticas que hoy día existen en los municipios, lo que la mayoría de las veces implica recursos.

Respecto de quién fiscaliza, señaló que el mundo municipal es fiscalizado por la Contraloría General de la República, y cada municipio tiene un director de control interno que controla las acciones que se producen dentro de cada uno de ellos.

En cuanto a la forma en que se zanján las debilidades, precisó que una vez detectadas y catalogadas según el tipo de debilidad, se acude al organismo al cual se pueden solicitar recursos, esto es la Subdere o las gobernaciones.

Finalmente, agradeció los planteamientos y críticas formuladas porque aquello les permite mejorar en las materias abordadas por las parlamentarias.

4) La abogada socia de Abofem, doña Claudia Salinas Gutiérrez

Señaló que el no pago de pensión de alimentos, mayoritariamente por parte de los padres, se traduce en una doble carga para las madres que ejercen un rol, por un lado, de cuidadoras principales y a su vez, lamentablemente, se convierten en perseguidoras judiciales de sus propios derechos y los de sus hijos e hijas a su cargo.

Explicó que, dentro del contexto jurídico normativo, la ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, imponiendo restricciones como la imposibilidad de obtener licencia de conducir para quienes mantengan deudas alimentarias por tres meses consecutivos o cinco meses discontinuos, más allá de todo lo que sucede dentro de los antecedentes en el Poder Judicial, ya obliga a las municipalidades a consultar dicho Registro antes de otorgar o renovar una licencia. No obstante, la ley de Tránsito no contenía esa restricción expresa, generando una omisión normativa.

Dio a conocer que, desde su perspectiva, la citada ley N°21.389 representó un avance sustantivo para revertir esa injusticia histórica. Sin embargo, se observa que su aplicación ha revelado severas falencias institucionales. El Informe Consolidado de Información Circularizada N° 4, de 2025, de la Contraloría General de la República, evidenció que más del 70% de las municipalidades del país, y el 94% en la Región Metropolitana, otorgaron licencias de conducir a personas inscritas en el Registro, vulnerando lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°14.908, que obliga a consultar el Registro antes de expedir licencias de conducir, lo que ha permitido que más de 3.400 licencias hayan sido indebidamente otorgadas, pese a la existencia de más de 238.000 personas deudoras registradas.

Frente a ello, hizo presente que se valora el objetivo del proyecto de ley, en cuanto corrige una omisión normativa, al incorporar de forma expresa en el artículo 13 de la ley de Tránsito la obligación de verificar la no inscripción en el Registro Nacional de Deudoras de Pensiones de Alimentos como un requisito habilitante para obtener licencia de conducir, y al establecer un nuevo artículo 20 bis, que permite cancelar aquella licencia emitida en contravención a dicha obligación.

Sin embargo, estimó que esa modificación es insuficiente sin el fortalecimiento del régimen sancionatorio administrativo tanto respecto de los funcionarios públicos que incumplen la normativa, como de los solicitantes que, a sabiendas de su condición de deudor, intentan obtener licencias.

En este sentido, a nombre de la organización, propuso lo siguiente:

1. Incorporar sanciones administrativas expresas para funcionarios municipales: de acuerdo con el principio de responsabilidad administrativa consagrada en el artículo 11 de la ley N°18.575, los órganos del Estado y sus funcionarios deben actuar con sujeción a la ley. Si un funcionario otorga una licencia sin consultar el Registro o lo hace pese a que la persona esté inscrita, debe estar sujeto a sumarios administrativos, sanciones disciplinarias y anotaciones en su hoja de vida.

Aquello es una exigencia de probidad, pero también de justicia hacia las madres, que han agotado todas las gestiones legales y que no pueden ser nuevamente victimizadas por el aparato público.

2. Incorporar sanciones para los solicitantes que infringen dolosamente la normativa: la inscripción en el Registro es pública y conocida. Si una persona, estando consciente de su condición de deudor, proporciona información falsa, o solicita una licencia en contravención al marco normativo, debe enfrentar consecuencias. Al respecto, se propone que esa infracción sea considerada una falta administrativa grave, sancionable con multa a beneficio fiscal, y anotación en el Registro Nacional de Conductores. Asimismo, esa conducta podría ser informada al tribunal de familia respectivo para ser tenida a la vista en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Desde una perspectiva de género, la normativa no puede operar como un obstáculo para las mujeres, sino como una herramienta real y eficaz para aliviar la sobrecarga estructural que enfrentan en el sistema judicial. No es admisible que, tras haber cumplido con cada paso legal para obtener el pago de las deudas por concepto de pensión de alimentos, una mujer tenga que enfrentarse también a la negligencia estatal con la entrega de las licencias de conducir.

Hizo presente que el 96% de los inscritos, según el informe consolidado, son hombres, y en palabras de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, los Estados deben agotar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida económica y social. El cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias es una de esas medidas y requiere una actuación diligente por parte del aparato público.

Por otra parte, la ley N°21.675 define en el artículo 6, número 4, la violencia económica, en tanto que la ley N°21.389 indica que el no pago de pensión de alimentos constituye un acto de violencia económica.

Agregó que el proyecto avanza en la dirección correcta, pero necesita acompañarse de un sistema sancionatorio realista y eficaz para evitar que el incumplimiento continúe, ya que no se puede seguir trasladando el costo de la democracia estatal a las madres, a los niños y a las niñas y adolescentes cuyo derecho a una vida digna está siendo vulnerado cada día por una pensión que no se paga.

Por otra parte, respecto de la exposición de la Asociación Chilena de Municipalidades, señaló que se puede entender que los municipios tengan escasez de recursos, pero aquellos se pueden adquirir de otras formas, por ejemplo, a través de los convenios con los gobiernos regionales u otros que

mantienen fondos para conectividad o capacitación en el ámbito digital, ya que se trata de hacer efectiva una normativa vigente, por cuanto la ley N°14.908 ya establece la obligación de revisar el Registro para la suspensión de la licencia de conducir como una medida cautelar.

Finalizó señalando que no se puede ponderar los ingresos que los municipios reciben por licencia de conducir y las eventuales multas de funcionarios, con las deudas de pensiones de alimentos que afectan a miles de niños y niñas pensando en el derecho a la vida, el derecho a la integridad de esos niños, niñas y adolescentes e incluso en lo que significa la violencia económica representada por el no pago de pensiones de alimentos.

La diputada **Mix** preguntó por el sistema sancionatorio que se propone, particularmente respecto del solicitante de la licencia de conducir que se encuentra en el Registro Nacional de Deudores, ya que para el caso de los funcionarios es más fácil detectarlo.

La **abogada socia de Abofem, señora Claudia Salinas**, señaló que es importante que se inscriba en el Registro Nacional de Conductores cuando un solicitante dolosamente solicita licencia de conducir, porque eventualmente ese deudor, a fin de recuperar su licencia pagará la pensión alimenticia, y más probablemente aún, va a pasar un tiempo y no va a pagar, considerando que todavía hay un tema de cambio cultural que no está asentado, ni en esos progenitores, ni en las otras instituciones.

5) La Protesorera Nacional de la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile y Directora de la Comisión de Infancia y Familia, doña María Soledad Santana Cardemil

Comenzó su exposición agradeciendo la invitación, mencionando que se desempeña como jueza de Valdivia y que asistió a esta sesión representando a la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile por su calidad de Directora encargada de la Comisión de Infancia.

Explicó que en su asociación efectuaron un estudio sobre el proyecto de ley y que la modificación propuesta en la ley del Tránsito es pertinente y adecuada en relación con la ley N° 14 908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, pues han tenido conocimiento de incumplimientos en el otorgamiento de licencias de conducir, donde no se habría consultado el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos (RNDPA), por lo que el proyecto de ley en estudio busca asegurar y reforzar el cumplimiento de las pensiones de alimentos, pues el artículo 13 de la ley de Tránsito no contemplaba el requisito de

verificar, en forma previa al otorgamiento de la licencia, el no estar inscrito en el RNDPA.

Añadió que el artículo 20 bis también es pertinente en cuanto dispone una nueva causal para cancelar o no renovar la licencia de conducir. Por todo lo anterior es que la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas apoya esta tramitación y espera que se avance exitosamente en la aprobación del proyecto de ley para asegurar el pago de pensiones de alimentos.

La diputada **González** agradeció la presencia de la invitada y su compromiso de asistir presencialmente desde la Región de Los Ríos para estar en la sesión, destacando la importancia de colaborar con el proyecto y proporcionar los insumos necesarios para implementar las sanciones correspondientes.

Valoró los resultados obtenidos con la denominada ley "Papito Corazón", que ha superado las expectativas, evidenciando la profundidad del conflicto y el abandono que afectaba a niños, niñas y adolescentes.

Subrayó la carga que recae en los hogares monoparentales, especialmente aquellos liderados por mujeres y enfatizó que el objetivo de las medidas es asegurar el pago de las pensiones de alimentos en tiempo y forma, no castigar.

Reconoció que existe una discusión sobre la licencia de conducir como herramienta de trabajo y cómo las sanciones pueden afectar a quienes dependen de ellas para trabajar.

Mencionó que en Chile los trabajos son complejos y los sueldos bajos, lo que agrava la situación. En tal sentido, consultó a la representante de la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile cuáles son las herramientas disponibles en el sistema para apelar y corregir la cancelación de la licencia, teniendo presente que el objetivo es que las pensiones se paguen y no se eliminen herramientas de trabajo.

La diputada **Placencia (Presidenta)** agradeció la presentación, mencionando que hasta la fecha se han recogido buenas opiniones para fortalecer el proyecto, destacando la importancia de reforzar el cumplimiento de la legislación para asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban la pensión que merecen, sin sobrecargar a las mujeres que mantienen los hogares.

En ese sentido consultó a la expositora si desde la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile tienen sugerencias de ajustes normativos que

puedan incorporarse como indicaciones para la tramitación del proyecto, con el objetivo de fortalecer la ley y asegurar que no queden cabos sueltos al finalizar la tramitación.

El diputado **Cristián Araya** expresó sus dudas sobre las restricciones impuestas por el proyecto de ley, cuestionando su impacto real y necesidad dado que ya están reguladas por la ley N°21.389, consultando si el problema radica en la aplicación de la norma por parte de los municipios o si realmente se requiere esta nueva norma.

En segundo lugar, planteó preocupaciones sobre las licencias de conducir profesionales, señalando que la cancelación de estas licencias podría crear un ciclo vicioso que impida a los deudores obtener ingresos y, por ende, pagar las pensiones. Utilizó el ejemplo de un taxista que perdería su licencia y no podría trabajar para pagar sus deudas.

En tercer lugar, mencionó la posibilidad de que los deudores caigan temporalmente en el Registro de Deudores y luego salgan, lo que podría generar consecuencias económicas significativas. Preguntó cómo se podría abordar esta situación para evitar que las restricciones impidan el pago efectivo de las pensiones.

Aprovechando su comparecencia durante la exposición de la magistrada, la **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana Guarello**, recordó que la ley que crea el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos menciona explícitamente la hipótesis de la licencia de conducir, aclarando que el efecto no es la caducidad inmediata, sino la no expedición o renovación. Explicó que la norma reconoce que la expedición del pasaporte o la licencia de conducir puede ser ordenada si son indispensables para el ejercicio de una actividad o empleo que genere ingresos, y que existe una instancia para solicitarlo ante el Tribunal de Familia correspondiente.

Señaló que actualmente no tienen conocimiento de casos en los que se haya denegado la licencia de conducir cuando esta es la fuente de ingresos, lo cual es fácilmente comprobable. Además, recordó la reforma al Registro de Deudores introducida en agosto de 2022, que habilitó la posibilidad de salir del Registro, considerando la medida como un apremio para el pago, y no como un castigo en sí mismo, por lo que se habilitó la salida del Registro de Deudores una vez pagado o con acuerdo de pago serio y suficiente, y desde entonces 160.000 deudores y deudoras han salido del Registro.

La señora **Santana** abordó las consultas relacionadas con el temor de que la no renovación o el no otorgamiento de la licencia de conducir afecte la

fuente laboral de las personas, explicando que la ley contempla la posibilidad de acudir a los tribunales para revertir la denegatoria, siempre y cuando se acredite que la licencia es necesaria para el ejercicio de la actividad laboral, en donde el tribunal probablemente accederá a esta solicitud solo si se asegura previamente el pago de la pensión de alimentos adeudada.

Recordó ante las inquietudes que, para estar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, se requiere cumplir con ciertos requisitos, como deber tres pensiones continuas o cinco discontinuas, siendo contumaz en el pago y subrayando la necesidad de arbitrar mecanismos que aseguren el efectivo cumplimiento, mencionando que a la Asociación le parece adecuado generar instancias de adecuación normativa para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Respecto de la consulta sobre las adecuaciones normativas, también se advirtió que la responsabilidad administrativa que se podría generar respecto de los funcionarios que no cumplan con la revisión previa se menciona en el supuesto “previo al otorgamiento de la licencia”, pero como se está hablando de otros supuestos, podría establecerse expresamente que esa revisión es obligatoria también.

Por otra parte, comentó que un estudio de la Contraloría reveló que un alto porcentaje de las licencias otorgadas a deudores inscritos en el Registro Nacional son licencias no profesionales, lo que sugiere que no son necesarias para el ejercicio de una actividad laboral, mencionando que el 54% corresponde al tipo no profesionales y solo el 28% corresponde a licencia profesionales (considerando el periodo de noviembre de 2022 hasta septiembre de 2024).

Finalmente, sugirió fortalecer los sistemas informáticos municipales para mejorar la fiscalización y asegurar que las revisiones previas se realicen de manera adecuada.

El diputado **Cristián Araya** manifestó dudas sobre si los artículos 33 y 34 de la ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias resuelven el problema desde la perspectiva de la cancelación o más bien solo durante el periodo de solicitud o renovación.

Destacó que no hay mención en la norma respecto de las licencias profesionales ni las especiales, como las licencias D y F, mencionando que el 46% de las licencias corresponde a personas que manejan vehículos de tracción animal, lo cual no es un porcentaje menor.

Sugirió que esta distinción es relevante y debe ser incorporada para evitar que las medidas sean demasiado restrictivas y terminen imposibilitando las posibilidades de ingreso y pago de las personas inscritas en el Registro de Deudores.

La diputada **Morales** expresó su duda sobre cómo se cruza la información entre los municipios y los servicios pertinentes, lo que guarda relación con la modernización del Estado.

A propósito de un informe acompañado por la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile, hizo referencia a la sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones de consultar el Registro previo al otorgamiento de licencia previsto en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 14908, en que el personal respectivo de cada municipalidad podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, sancionada con multas a beneficio fiscal del diez al cincuenta por ciento de su remuneración, lo que reforzaría la revisión del Registro.

Considerando aquello, hizo hincapié en la necesidad de facilitar la tecnología para ampliar y obtener información de manera más rápida, lo cual genera inquietud.

La diputada **Mix** trajo a colación que los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades estaban más preocupados por el efecto económico que podría generar al municipio la baja de emisión de licencias, el impacto que ello tendría en el presupuesto municipal y los posibles conflictos con los trabajadores, en lugar de la responsabilidad que tienen los deudores de pensiones alimenticias en el cumplimiento de la ley.

Expresó que habría esperado que manifestasen su compromiso en actualizar los sistemas, mantener la base de datos al día y formar a los profesionales de los departamentos de tránsito para que comprendan la dimensión de la responsabilidad en el cumplimiento de la ley.

La diputada **Bravo** aclaró que cualquier sanción que se aplique a un funcionario requiere previamente un sumario administrativo, en el que aquel puede presentar descargos, señalando las circunstancias que justifiquen su actuación.

Enfatizó que no se puede obligar a lo imposible, y que el funcionario tiene la posibilidad de defenderse y explicar las razones por las cuales no cumplió con lo establecido en la ley.

La **magistrada Santana** expresó, a propósito de lo manifestado por la Asociación Chilena de Municipalidades, que es necesario cambiar el enfoque hacia una perspectiva de derecho y de la infancia.

Mencionó que, según el informe de la Contraloría, 3.432 personas han renovado su licencia a pesar de tener registros vigentes y de adeudar una suma aproximada de 17 mil millones de pesos.

Subrayó que esta cantidad de dinero es enorme y se debe a niños y niñas alimentarios, enfatizando la importancia de inculcar el interés superior del niño.

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana, recordó que el Registro de Deudores es un recurso que no está disponible para el público debido a la información sensible de las causas de familia y solo pueden acceder aquellos con un interés legítimo, como representantes del Poder Judicial o instituciones enroladas en el Registro. Actualmente, hay más de 1.500 instituciones enroladas, incluyendo municipios, notarías e instituciones bancarias, cuyos representantes están identificados mediante clave única.

Aludió a que el Director Nacional del Registro Civil dio a conocer que solo se puede acceder al Registro mediante el enrolamiento de la institución, y una vez enrolada, debe designar a una contraparte que puede consultar con su clave única, dejando un registro de trazabilidad por la naturaleza de datos sensibles.

Para ilustrar el procedimiento, explicó que un funcionario de ventanilla en una oficina de tránsito municipal recibe la solicitud y consulta a su referente enrolado para emitir la licencia, quedando la consulta registrada para garantizar la trazabilidad y la reserva de los datos.

Señaló que la licencia de conducir de tipo profesional se otorga para conducir taxis, transporte público, privado, transporte escolar y de carga y que, dado que la ley señala explícitamente que, si el solicitante justifica ante el tribunal de forma fundada que es indispensable para el ejercicio de una actividad o empleo, la caducidad no sería inmediata.

Mencionó que un ciudadano responsable sabe cuándo expira su licencia y cuánto es su deuda, por lo que debe prepararse para cumplir con los requisitos administrativos a la hora de renovar la licencia.

Indicó que el informe CIC de la Contraloría General de la República solo fue conocido en los datos generales y que plantea un número preocupante, destacando que 3.432 licencias fueron emitidas, siendo relevante al mismo tiempo

destacar la cantidad de municipios y considerar el número total de licencias tramitadas, lo que da cuenta que la regla general ha sido cumplir con la norma.

Finalmente, aclaró que las responsabilidades administrativas son potestad del propio municipio y que han enviado un oficio general a todos los municipios de Chile solicitando información. Hasta el momento, solo algunos municipios han respondido, y saben que hay sumarios instruidos en algunos de ellos. También mencionó que se insistirá en la oferta de capacitación a los funcionarios respecto del Registro de Deudores, un ámbito que no estaba contemplado en el informe financiero de la época en que se tramitó la ley.

El diputado **Cristián Araya** mencionó que el artículo 20 bis propuesto por el proyecto de ley no hace una distinción entre licencias de conducir, lo cual debe mejorarse.

Además, mencionó la dificultad que plantea lo propuesto en el proyecto en el hecho de que, una vez otorgada la licencia, el solicitante podría ser inscrito en el Registro mencionado, con lo que caducaría su licencia. En la práctica, esto implicaría que el funcionario municipal tendría que revisar diariamente el Registro para verificar si las personas con licencia aparecen en el Registro, lo cual sería ineficiente.

Afirmó que, salvo que se disponga de un sistema integrado con tecnología, la mayoría de las municipalidades no podrían implementar esta propuesta de manera efectiva.

- VOTACIÓN GENERAL

Sometida a votación la idea de legislar sobre el proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas presentes (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta), Ana María Bravo Castro, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, y Natalia Romero Talguía⁷.

- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

⁷ Cabe hacer presente que la diputada María Francisca Bello, quien no estuvo presente durante la votación, solicitó dejar constancia de estar a favor de la idea de legislar.

Numeral 1

Modifica el inciso primero del artículo 13, que establece los requisitos generales que deben cumplir los postulantes a licencia de conductor. La modificación consiste en incorporar el siguiente numeral 6, nuevo:

“6) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°14.908 , sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias⁸, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, incorporado en virtud de la Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.”

Las diputadas **Bravo, Gazmuri, Mix y Placencia** presentaron una indicación para reemplazar el numero 1), con el objeto de incorporar en el inciso primero del artículo 13, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, incorporado en virtud de la Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la referida ley⁹. En estos casos, constando en el Registro la orden

⁸ Artículo 33.- De la licencia de conducir. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, deberá consultar en línea al Servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. Si aparece con inscripción vigente en el Registro, lo informará al solicitante y no dará curso a la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del diez al cincuenta por ciento de su remuneración.

⁹ Artículo 34.- Si el o la solicitante de los documentos a que se refieren los artículos 32 y 33 precedentes justificare ante el tribunal, de forma fundada, que la expedición del pasaporte o de la licencia de conducir son indispensables para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, éste podrá ordenar a la autoridad correspondiente que expida la licencia de conducir o el pasaporte, con una vigencia limitada, por un

judicial que autoriza la expedición de la licencia de conducir con vigencia limitada, la misma deberá emitirse por el plazo de vigencia que se hubiere consignado en la resolución judicial”.

La diputada **Gazmuri** explicó, en términos generales, que las indicaciones presentadas incorporan las recomendaciones formuladas por algunos de los expositores que asistieron a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, en distintas sesiones, como lo señalado por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, organismo que mantiene el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados, destacando que diversos actores del sistema han mostrado que esta falencia es real. La Contraloría General de la República detectó que más de 3.000 licencias de conducir fueron otorgadas en contravención a la ley, la cual establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos no pueden obtenerlas. Las modificaciones propuestas perfeccionan el proyecto, que busca cerrar los flancos en el sistema, particularmente en la legislación de tránsito y establecer salvaguardas para que aquellos que están en el registro no puedan obtener licencias de conducir. Además, se contempla la cancelación de licencias de conducir para quienes pasen a formar parte del registro.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Marta González Olea, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello (Presidenta) y Natalia Romero Talguía.

Numeral 2 (nuevo)

Las diputadas **Bravo, Gazmuri, Mix y Placencia** presentaron una indicación para intercalar entre los numerales 1) y 2) del proyecto de ley, el siguiente numeral, pasando el actual numeral 2) a ser numeral 3):

“2) Incorpórase un inciso final al artículo 14:

plazo no inferior a seis meses ni superior a un año, siempre que el alimentante garantice el pago íntegro de la deuda y se obligue a solucionar las cantidades y con la periodicidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba. Una vez recibida la solicitud, el tribunal deberá resolverla en el más breve plazo, de plano o previo traslado, con el solo mérito de los antecedentes que las partes acompañen a sus presentaciones y aquéllos que obren en el proceso.

Con todo, vencidos los documentos otorgados con vigencia limitada, la tramitación ordinaria de renovación de alguno de éstos por las autoridades autorizadas por ley a otorgarlos quedará supeditada al cumplimiento íntegro y oportuno de las condiciones señaladas por el juez, hasta alcanzar el pago íntegro de la deuda.

Deberá dejarse constancia en el Registro de la orden judicial que el tribunal expida de conformidad con este artículo.

“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13, y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión mensual del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el fin de verificar que las personas con inscripción vigente y con domicilio en la comuna, no cuenten con una licencia de conducir vigente expedida por el respectivo municipio.

Si se constatará dicha circunstancia, el Director del Departamento deberá poner en conocimiento del titular de la licencia la cancelación administrativa de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.

La notificación se practicará por medios electrónicos o mediante carta certificada dirigida al domicilio que indicó al momento de solicitar la licencia. En el segundo caso, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”.

Cabe hacer presente que el artículo 14 establece la forma en que se deben acreditar los requisitos para obtener las licencias.

Sometida a votación la indicación fue aprobada sin debate por la unanimidad de las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Marta González Olea, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello (Presidenta) y Natalia Romero Talguía.

Numeral 2 (que ha pasado a ser 3)

Incorpora un nuevo artículo 20 bis, a continuación del artículo 20, del siguiente tenor:

“Artículo 20 bis.- Asimismo, el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos o cuando, de manera posterior a su otorgamiento, el solicitante de la referida licencia fuere inscrito en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente podrá cancelar la referida licencia, en los

términos indicados en el inciso precedente, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.

Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.”

Las **diputadas Bravo, Gazmuri, Mix y Placencia**, presentaron una indicación para reemplazar el artículo 20 bis propuesto en el numeral 2) que ha pasado a ser 3), por el siguiente:

“Artículo 20 bis.- Además, el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos. También procederá la cancelación cuando, luego de haberse otorgado la licencia, el solicitante fuere objeto de una inscripción en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19¹⁰, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente no podrá dar curso a la solicitud, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.

Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.

¹⁰ Artículo 19.- La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

El titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22.

El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.

El titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.

En todos los casos previamente enumerados, el solicitante podrá requerir una nueva licencia una vez que conste su cancelación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin necesidad de esperar el plazo de dos años establecido en el artículo 208 de esta ley”.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada sin debate por la unanimidad de las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Marta González Olea, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello (Presidenta) y Natalia Romero Talguía.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

El artículo del proyecto fue modificado en su totalidad en virtud de indicaciones que sustituyeron los numerales 1 y 2 (que pasó a ser 3), y que incorporaron un numeral 2, nuevo.

Se designó informante a la diputada **Alejandra Placencia Cabello (Presidenta).**

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Modifícase la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 13, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley N°14.908, sobre

Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la referida ley. En estos casos, constando en el Registro la orden judicial que autoriza la expedición de la licencia de conducir con vigencia limitada, la misma deberá emitirse por el plazo de vigencia que se hubiere consignado en la resolución judicial.”.

2.- Incorpórase en el artículo 14, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13 y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión mensual del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el fin de verificar que las personas con inscripción vigente y con domicilio en la comuna no cuenten con una licencia de conducir vigente expedida por el respectivo municipio.

Si se constatará dicha circunstancia, el Director del Departamento deberá poner en conocimiento del titular de la licencia la cancelación administrativa de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.

La notificación se practicará por medios electrónicos o mediante carta certificada dirigida al domicilio que indicó al momento de solicitar la licencia. En el segundo caso, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”.

3.- Incorpórase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:

“Artículo 20 bis.- El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. También procederá la cancelación cuando, luego de haberse otorgado la licencia, el solicitante fuere objeto de una inscripción en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada

previamente, el órgano competente no podrá dar curso a la solicitud, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.

Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

Lo anterior es sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.

En todos los casos previamente señalados, el solicitante podrá requerir una nueva licencia una vez que conste su cancelación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin necesidad de esperar el plazo de dos años establecido en el artículo 208 de esta ley.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes, en las sesiones de fechas 16 y 23 de abril; 14 de mayo; 4 y 11 de junio, con la asistencia de las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta); María Francisca Bello Campos; Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

Concurrieron, además, en su momento, en calidad de integrantes de la Comisión, las diputadas Karen Medina Vásquez y Carolina Tello Rojas.

Igualmente, en algunas de las sesiones celebradas, se registraron los siguientes reemplazos:

- de la diputada Claudia Mix Jiménez por el diputado Patricio Rosas Barrientos;
- de la diputada Ana María Gazmuri Viera por la diputada Nathalie Castillo Rojas;
- de la diputada Catalina Pérez Salinas por las diputadas María Candelaria Acevedo Sáez y Emilia Schneider Videla;
- de la diputada Chiara Barchiesi Chávez por el diputado Cristian Araya de Tejada;
- de la diputada Maite Orsini Pascal por el diputado Luis Cuello Peña y Lillo;
- de la diputada Flor Weisse Novoa por el diputado Gustavo Benavente Vergara;

- de la diputada María Francisca Bello Campos por el diputado Jorge Brito Hasbún, y

- de la diputada Carla Morales Maldonado por el diputado Bernardo Berger Fett.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2025.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.	1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.	1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....	2
IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.	5
- DISCUSIÓN GENERAL.....	5
1) Doña Valentina Cataldo Burgos, abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	7
2) El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, don Omar Morales Márquez	11
3) Representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)	13
4) La abogada socia de Abofem, doña Claudia Salinas Gutiérrez.....	17
5) La Protesorera Nacional de la Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile y Directora de la Comisión de Infancia y Familia, doña María Soledad Santana Cardemil	20
- VOTACIÓN GENERAL	26
- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	26
V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.	31
VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:	31